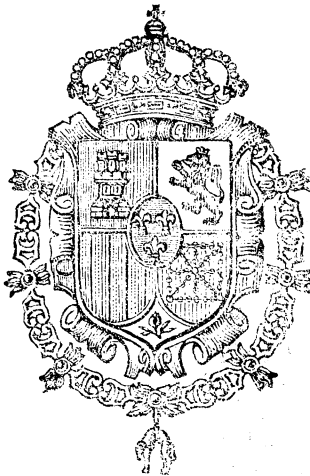


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)		
BALNEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Anteayer, á la una de la tarde, S. M. REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con motivo de los días de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Sr. Presidente, Marqués de la Habana, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Senado, en cuyo nombre tenemos la honra de presentarnos á V. M., nos ha confiado la alta misión de felicitar á V. M. y manifestar á la vez el entusiasmo y la profunda satisfacción con que celebra los días del REY D. Alfonso XIII.

Día de ventura fué para España el del natalicio de S. M. el REY, porque en medio de la inmensa pesadumbre y la zozobra que la Nación sentía por el fallecimiento de su Augusto Padre, se abrió para ella la esperanza de que el tierno vástago vendría un día á regir los destinos de la patria, siguiendo las huellas que encontrara trazadas por aquel esclarecido Soberano en su glorioso reinado.

Esa esperanza, Señora, es cada vez más viva, en la seguridad de que, educado S. M. y formado su corazón bajo la maternal solicitud de V. M., se inspirará en el amor á sus pueblos y en los sentimientos de rectitud y de justicia que á V. M. distinguen en el ejercicio de sus prerrogativas como Regente del Reino.

¡Quiera el Cielo, Señora, oír los votos del Senado para que V. M. celebre por largos años este fausto día y obtenga la dicha de ver realizadas las lisonjeras y fundadas esperanzas que la Nación abraza del reinado de D. Alfonso XIII!

El Senado espera que V. M. se dignará aceptar con su habitual benevolencia su felicitación en este día, y los votos que hace por su felicidad y la de la Real familia, como expresión de sus sentimientos de inquebrantable adhesión y lealtad al Trono de S. M. el REY D. Alfonso XIII.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SRES. SENADORES: Las palabras que vuestro Presidente acaba de dirigirme, y las esperanzas que en vuestro nombre me manifiesta, responden por completo á mis sentimientos y á mis propósitos.

Nada más grato para mí en este día que recibir del Senado español la seguridad de que las tristezas y zozobras del pasado se han trocado en esperanzas, prenda segura de que las circunstancias difíciles que el porvenir pueda reservarnos serán con igual felicidad atravesadas, hasta que llegue el momento de entregar en manos de mi Hijo el sagrado depósito que me está confiado.

Así lo espero en bien de la patria, y ya que para alcanzar esa ventura tenéis á bien expresarme la confianza que para la educación del REY ponéis en su Madre, recibid la seguridad de que los sentimientos que

más profundamente han de arraigarse en su alma, serán la confianza en el pueblo español, que así protege su infancia, y así ampara su derecho, y la firme convicción de que el primero de los deberes de un Rey es vivir preocupado del bien de sus pueblos, y hacer de la lealtad y de la rectitud la invariable guía de su conducta.

¡Que Dios escuche, Sres. Senadores, vuestros votos y los míos! ¡Que á todos nos permita hacer el bien de España!»

Á la una y media, S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Sr. Presidente, D. Cristino Martos, dirigió á Su Majestad el siguiente discurso:

SEÑORA: El Congreso de los Diputados viene á ofrecer á V. M. el homenaje de su inalterable adhesión y de su profundo respecto en esta ocasión, en que por primera vez se celebran y festejan los días de S. M. el REY, Hijo de un Padre muerto y de una REINA desconsolada, nacido en las tristes soledades de la viudez, y cuya presencia despierta á un tiempo, y desde ahora, en su tierna y amable infancia, la melancolía de los recuerdos y el júbilo de las esperanzas, como si Dios hubiera dispuesto que naciese en la hora decretada y propicia en que hayan de juntarse y compenetrarse y confundirse aun más que pudieran estarlo antes, la vida de la Nación y la vida de la Monarquía.

Ya lo ve V. M., y ya lo siente, con piadoso consuelo, su espíritu magnánimo, alentado, generoso y sereno; esta noble patria española, afligida por graves desdichas, conmovida y quebrantada por tan hondas perturbaciones, y enflaquecida por tanta sangre como ha ido derramando y perdiendo de sus robustas venas, obtiene los goces de la paz; bendice á V. M., á quien en mucha parte los debe; conságrase, segura de sí misma y confiada en V. M., á labrar la obra necesaria de su progreso; trabaja para fundar, por medio de V. M. con las Cortes, un orden jurídico constituido por aquellas liberales instituciones, adoptadas ya desde larga fecha por todos los Estados cultos de Europa; y se dispone, por medios constitucionales, á dar intervención en los asuntos del país á todos los ciudadanos dignos, viendo por dichosa y suficiente experiencia, que la libertad y el derecho son el más puro ambiente para la vida de las Monarquías, y la prenda más segura y más firme de la disciplina social.

Así será cada día más ostensible y más permanente, y—en cuanto es lícito hablar de eternidad en cosas humanas—más eterna la alianza del país con el Trono: porque el Trono, que ya inspira á todos acatamiento y veneración, no vivirá tan sólo en el seno de la libertad, sino también en el seno de la democracia; no de la democracia de aquellos pueblos donde puede hacerla peligrosa la amovilidad de todas las instituciones, sino la de un país donde es general convencimiento que la Monarquía constitucional hereditaria es la mejor prenda del orden y el solo asiento de la libertad.

Ya, sin esto, y gracias á los dones que plugo á Dios otorgarle, V. M., desde lo alto del Solio donde luce su frente, ceñida por la aureola de su dolor é iluminada por la luz de sus egregias virtudes, gana cada día más el amor del pueblo, ensancha las fronteras morales de su Reino, y conquista las almas y asegura las voluntades de cuantos, á la par que veneran el Poder Real, sienten el más vivo entusiasmo y la más respetuosa

admiração por la Señora ilustre que, en nombre de su Augusto Hijo, ejerce ese poder con tanta gloria suya y con tan notorio beneficio para la Nación.

Señora: el Congreso de los Diputados desea para el REY D. Alfonso XIII un largo, próspero y glorioso reinado, y pide á Dios para V. M. todos los bienes de la tierra y todas las recompensas del Cielo.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SRES. DIPUTADOS: La emoción que las palabras que á nombre del Congreso acaba de dirigirme vuestro Presidente, más profunda aun que por los recuerdos que evoca y por las esperanzas que ofrece, lo es por la recompensa que en ellas tenéis á bien ofrecerme.

Sorprendida por la desgracia, extraña á los altos destinos que la Providencia me reservaba, la confianza en el pueblo español, después de la que puse en Dios, fueron mi sostén y mi guía.

Por eso, al reunirnos hoy, tras dos años largos de pruebas, el saludo que me ofrecéis y la aprobación que envuelven vuestras palabras, me trae el inefable consuelo de saber por vuestros labios, los únicos autorizados para decirlo, que en el cumplimiento de mis deberes he respondido á las esperanzas del pueblo español. Las inquietudes de la Madre y las incertidumbres de la Regente parece como que se disipan y dejan espacio á la esperanza y al consuelo ante las seguridades que de tal manera habéis querido expresarme, porque cuando el Poder Real y la Nación se identifican de esta suerte, bien puede mirarse sin recelo el porvenir y adelantarse con confianza á buscar, por medio de la legislación, cuantos progresos pueda necesitar el país; que el amor á las instituciones asegura de antemano el acierto de vuestros propósitos y el éxito de vuestras resoluciones.

Aceptad, pues, Sr. Presidente y Sres. Diputados la sincera expresión de mi gratitud; servíos transmitirla á los que os invistieron con su representación, y llevadles la seguridad de que en el cumplimiento de mi misión me animará la esperanza de que las palabras que acabáis de dirigirme sean acogidas con simpatía en el hogar de toda familia española.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera contra la providencia de ese Gobierno de 2 de Diciembre de 1886, por la que decretó su separación y la reposición del Ayuntamiento suspenso en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º de Abril del año próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 de Marzo último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por los Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, elegidos en la renovación bienal de 1885, contra la providencia del Gobernador de Cáceres, que reintegró en sus puestos á los que en propiedad ejercían el cargo en 1884:

Resulta de los antecedentes, que á consecuencia de una visita de inspección girada por un Delegado á la administración de dicho pueblo, fueron suspendidos por el Gobernador de la provincia los individuos que

formaban la Corporación, y que fueron elegidos Concejales en Mayo de 1881 unos, y otros en igual mes de 1883, y habiéndose confirmado la suspensión en 12 de Abril siguiente, el Gobernador ordenó, transcurridos los cincuenta días de ella, que fueran reintegrados en sus puestos los propietarios y cesaran los interinos.

Sin que esta orden hubiera sido cumplimentada se nombró en 19 de Mayo un nuevo Delegado para inspeccionar también dicha administración, á consecuencia de quejas expuestas por el Inspector del Timbre del Estado, dando por resultado dicha visita que la Autoridad superior de la provincia resolviese suspender de nuevo el Ayuntamiento y nombrase otros Concejales interinos, sin haber cesado los que con este carácter fueron nombrados con motivo de la primera suspensión; es decir, el 29 de Febrero de 1884; pero hallándose el expediente, objeto de la segunda suspensión, en el Ministerio del digno cargo de V. E., se sirvió ordenar telegraficamente que fuesen reintegrados en sus puestos los Concejales suspensos, que no lo fueran en virtud de sentencia judicial, ó que á causa de Real orden se hallasen sometidos á los Tribunales de justicia, y que se alzase en el acto las segundas suspensiones, cuya orden fué confirmada por comunicación escrita y transmitida á la Corporación, sin que la interina de segundo nombramiento la haya tampoco dado cumplimiento.

En este estado las cosas, se recibió en el Gobierno civil un auto del Juzgado de Jarandilla, en el que se disponía el procesamiento y suspensión de los Concejales propietarios, y en su virtud, el Gobernador nombró interinamente otros que sustituyeran á éstos, que no habían vuelto á ocupar sus puestos desde la primera suspensión, á causa de no haberse cumplimentado la orden por la cual se les reintegraba en ellos:

Vino ejerciendo sus funciones el tercer Ayuntamiento hasta el 19 de Noviembre de 1884, que fué también suspendido por la Audiencia de Plasencia, con motivo de causa criminal que se le seguía, y, por tanto, hubo que proceder por cuarta vez al nombramiento de otra Corporación interina; que fué modificada por la renovación que se hizo de la mitad en el mes de Mayo anterior; y constituido de este modo el Ayuntamiento, es decir, mitad nombrado interinamente y mitad elegido, dispuso el Gobernador en Marzo que los Concejales que lo eran por nombramiento fuesen sustituidos por los designados por el sufragio de los electores.

Sobrescía libremente en 20 de Noviembre de 1886 la causa formada contra los Concejales propietarios suspendidos en 1884, se dispuso por el Gobernador que fuesen reintegrados en sus cargos todos los Concejales elegidos en 1881 y 1883, puesto que las elecciones de 1885 se verificaron por una Corporación nombrada interinamente, y que se procediera á verificar elecciones parciales en los días 1, 2, 3 y 4 de Enero de 1887, por haberse constituido de nuevo como lo estaba en el mes de Febrero de 1884.

Contra esta medida protestó el Ayuntamiento, y posteriormente recurrió en alzada, fundándose en que, como elegidos en 1885, no se ha instituido contra ellos expediente alguno ni han sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Conviene igualmente consignar que en Abril de 1886 se verificaron elecciones parciales para reemplazar á cuatro Concejales de los suspensos en 1884, que renunciaron sus cargos, y cuya renuncia fué admitida por el Ayuntamiento en 7 de Marzo anterior, á pesar de que las causas alegadas para ello no eran de las comprendidas en la ley.

La Sección entiende que, habiendo obtenido los Concejales que lo eran elegidos en 1881 y 1883 sobreseimiento libre, dictado por los Tribunales de justicia, deben ser reintegrados sin declaración alguna en el ejercicio de sus cargos; pero como el art. 194 de la ley determina que los que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos volverán á ocuparles *si durante el procedimiento no les hubiere correspondido cesar, mediante lo dispuesto en el art. 45*, que se refiere á la renovación bienal de los Ayuntamientos, es claro que los elegidos en 1881 han terminado ya su misión en 1885, y, por tanto, no puede legalmente sustituirseles ó reponerseles en los cargos que vinieron desempeñando hasta el día de su suspensión gubernativa y judicial.

No sucede lo mismo con los que debieron su elección á la verificada en 1883, cuyo mandato no espira hasta el último día de Junio del año corriente, y por consecuencia deben ser repuestos en sus cargos, sin que para este efecto pueda tenerse para nada en cuenta la renuncia que hicieron en Abril de 1886 cuatro de los Concejales elegidos en el repetido año de 1883, puesto que no debieron ser admitidas por no estar nin-

guna de ellas fundada en el art. 43 de la ley Municipal.

De este modo, que á juicio de la Sección es el legal, se logrará que, en unión dichos Concejales con los precedentes de la elección bienal de 1885, constituyan el Ayuntamiento de Villanueva de Vera, y presidan las elecciones que para su renovación bienal han de verificarse en el próximo mes de Mayo, con lo cual se llegará además á normalizar la anómala situación por que ha atravesado durante largo tiempo la Corporación referida; pero para lograr este fin cree la Sección que deben declararse nulas las elecciones parciales verificadas en los primeros días de Enero del año 1887.

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Cáceres, en cuanto por ella dispuso reintegrar en sus cargos á todos los Concejales de Villanueva de Vera, elegidos por sufragio en 1883, y declarar nulas las elecciones verificadas en los días 1.º, 2.º, 3.º y 4 de Enero de 1887.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 10 de Diciembre del año último, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada en nombre propio por D. Celedonio del Val contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Mayo de 1885, por la cual se confirmó un acuerdo de la Dirección general de Obras públicas de 20 de Abril del mismo año.

Resulta:

Que D. Celedonio del Val solicitó de la Dirección del Canal de Isabel II la concesión de agua para el servicio de las números 106 y 110 de la calle de Alcalá de esta Corte, estableciendo un grifo en el patio de cada casa, y pretendiendo que quedasen excluidas de tarifa las tiendas que no tienen comunicación directa con dichos patios, á cuya última petición no accedió la Dirección del Canal por creer se oponía á ella el artículo 31 del reglamento; acuerdo que fué confirmado por la Dirección general de Obras públicas en 20 de Abril de 1885, y que interpuesto recurso de alzada, fué desestimado por la Real orden de que queda hecha referencia:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa D. Celedonio del Val, alegando la razones que estimo pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida, porque no existía derecho preexistente lesionado por la Real orden reclamada, toda vez que ni la Administración había hecho otra cosa que mantener en observancia los reglamentos, ni existía derecho alguno creado por la Administración que hubiera podido vulnerarse.

Visto el art. 56 de la ley Orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía Contencioso administrativa.

Considerando:

1.º Que las concesiones de aguas del canal en cuestión, hechas á los particulares, no pueden menos de estimarse como efecto de contrato consensual entre partes, y en su virtud ninguna de ellas puede imponer á la otra más cláusulas ó condiciones que las que estimo oportuno admitir, ó que se hallen prefijadas en el reglamento:

2.º Que por tanto, en el presente caso falta la existencia de un derecho legítimo y preconstituido que haya podido lastimar la Real orden contra la cual se dirige la demanda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de

que lleva hecha referencia: V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar impropcedente la demanda presentada por el referido Don Celedonio del Val contra la Real orden de 30 de Mayo de 1885.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Juan Alvarado, que representa á D. Celedonio Delgado y á Doña María de la Concepción Bataller, Maestros de Nueva Numancia (Vallecas), demandantes, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Febrero de 1883 relativa al aumento de sueldo de los demandantes:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiendo manifestado el Gobernador de esta provincia al Alcalde de Vallecas que no procedía aprobar el presupuesto municipal para 1880 á 81 si no se incluían las cantidades necesarias para la creación de una escuela de niños y otra de niñas, y se aumentaba la dotación de las actuales, según el último censo de población, el citado Ayuntamiento, en sesión de 6 de Julio de 1880, acordó hacer constar que si bien por el censo le correspondía tener cuatro escuelas, hallándose la población dividida en dos grupos, formados por Vallecas y el barrio de Nueva Numancia, distantes más de tres kilómetros, sostenía en el primero las escuelas correspondientes á un vecindario de 2.000 almas, y en el segundo, aunque sin carácter oficial, había creado hacia años una escuela incompleta de niños y otra de niñas, habiendo además dos colegios particulares:

Que la Junta local de primera enseñanza acordó, en 10 del mismo mes de Julio, que se incluyera en el presupuesto de aquel año la cantidad necesaria para el aumento de las dotaciones, material y retribuciones á los Maestros actuales, y que se solicitara de la Dirección general de Instrucción pública se declararan oficiales las dos escuelas incompletas que venían sosteniéndose en el barrio de Nueva Numancia:

Que la Junta provincial, en 28 del mismo mes de Julio, acordó que, excediendo de 3.000 almas la población de Vallecas, se aumentara hasta 1.100 y 734 pesetas respectivamente la dotación de los actuales Maestros, y que las dos escuelas que habían de crearse en el barrio de Nueva Numancia se dotaran con 825 y 550 respectivamente:

Que de conformidad con este acuerdo, emitió su dictamen la Comisión provincial de Madrid en 16 de Octubre siguiente, y el Rector, al remitir el expediente á la Dirección general de Instrucción pública, propuso se resolviera en los mismos términos:

Que en 12 de Enero de 1881, el Ayuntamiento de Vallecas solicitó que, en razón á no tener más que 725 almas el barrio de Nueva Numancia, se dotaran las escuelas que en él habían de crearse con 625 pesetas la de niños y 417 la de niñas, pretensión que en su dictamen apoyó el Consejo de Instrucción pública:

Que en virtud de oposiciones anunciadas en 9 de Abril de 1881 fueron nombrados Maestros de Nueva Numancia (Vallecas), en 10 y 17 del mismo año respectivamente, Doña María de la Concepción Bataller, con el sueldo de 550 pesetas, y D. Celedonio Delgado, con el de 825:

Que en 24 de Febrero de 1882 solicitaron ambos Maestros del Ministerio de Fomento se elevara la dotación de sus escuelas á 1.100 y 723 pesetas por tener el pueblo de Vallecas, de que dicho barrio forma parte, 3.124 habitantes:

Que al cursar la anterior instancia, el Rector de la Universidad central transcribió una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, en la que expresaba no atreverse á formular acuerdo alguno por oscuridad de la legislación, y consultaba si estando englobado en el nuevo censo el vecindario de Vallecas y el de su barrio de Nueva Numancia, que asciende á 3.124 almas, y pasando de 1.000 el de dicho barrio, debía rebajarse á 825 y 550 pesetas la dotación de los Maestros de Vallecas, desmembrada la población del barrio, ó había de aumentarse la de los de ésta á igual cantidad que la que percibían los de la matriz, ó debían continuar unos y otros con la dotación que tenían señalada:

Que habiéndose acordado por la Dirección general que el Instituto Geográfico y Estadístico informara acerca de la población de derecho que tuvieran el barrio de Nueva Numancia y la capital del distrito municipal, remitió un estado formado por la Junta provincial del censo de España en 1877, de lo que resulta que el término municipal de Vallecas tiene

una población de derecho de 3.124 habitantes, de los cuales corresponden al barrio de Nueva Numancia 689:

Que remitido el expediente á informe del Consejo de Instrucción pública, lo evacuó en sentido de que D. Celedonio Delgado y Doña Concepción Bataller, no sólo carecen de derecho al aumento que solicitaban, sino que si el Ayuntamiento intentara reducir á la escala inferior el que disfrutaban, deberían ser trasladados á otras escuelas de su clase y sueldo, á menos que prefirieran continuar en sus destinos con el sueldo reducido:

Y que el Ministerio de Fomento, de conformidad con este dictamen, expidió la Real Orden de 24 de Febrero de 1884, resolviendo como en él se proponía; entendiéndose que si el Ayuntamiento acordara la reducción del sueldo á los referidos Maestros, esta reducción no tendría efecto hasta que se cumpla lo prescrito en la disposición 5.ª de la Real Orden de 4 de Febrero de 1880:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que el Licenciado D. Juan Alvarado, en nombre de D. Celedonio Delgado y Doña María de la Concepción Bataller, dedujo contra la anterior Real Orden demanda, que amplió luego que fué declarada procedente la vía contenciosa, con la súplica de que en definitiva se revoque dicha Real Orden, y se declare que los demandantes tienen derecho á percibir sus haberes con arreglo al número de habitantes con que, según el censo oficial, cuenta el Municipio de Vallecas; y si no hubiere lugar á esta declaración, se revoque la Real Orden en cuanto autoriza al Ayuntamiento para disminuir la categoría de las escuelas y las asignaciones de los Profesores, declarando que esto no puede llevarse á efecto mientras no se llenen todos los trámites señalados por la legislación vigente en la materia:

Que con el escrito de ampliación presentó el Licenciado Alvarado una certificación del Cura Rector de Vallecas, en que consta que la jurisdicción espiritual de aquella parroquia abraza toda la civil de la misma, y que la feligresía se compone de más de 6.000 almas:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda, después de reclamar los antecedentes de que queda hecha relación, con la súplica de que se absuelva de ella á la Administración general y se confirme la Real Orden impugnada:

Vistos los artículos 191 y 194 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que fijan la dotación de los Maestros y Maestras en los pueblos que tengan de 3.000 á 10.000 almas:

Vista la regla 1.ª de la Real Orden de 4 de Febrero de 1880, que declara que, para los efectos de los citados artículos, servirá de base la población de derecho con que cada pueblo figura en el censo oficial de 31 de Diciembre de 1877:

Vista la regla 4.ª, según la cual, siendo necesario para suprimir las escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas el informe del Consejo de Instrucción pública, los Ayuntamientos de los pueblos que, por haber disminuido sus habitantes, sostengan mayor número de escuelas, ó satisfagan más dotación á sus Maestros de las que les correspondan, podrán solicitar la supresión de aquéllas ó la rebaja de éstas, instruyendo expediente, que deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instrucción pública, de la Comisión provincial y del Rector, que no dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos hasta que no se subsane la falta que se hubiese cometido:

Vista la regla 5.ª, que previene que la supresión ó reducción se acordará por Real Orden, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicitase en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido:

Considerando que en el presente pleito se discuten dos cuestiones, á saber: si los demandantes tienen derecho á que su dotación se eleve á la cantidad que las disposiciones vigentes marcan para escuelas situadas en pueblos de 3.000 á 10.000 almas, y si se ha autorizado al Ayuntamiento de Vallecas para disminuir la dotación que hoy gozan los referidos Maestros, sin observar las prescripciones de la Real Orden de 4 de Febrero de 1880:

Considerando respecto á la primera que es un hecho notorio, comprobado por todos los datos del expediente gubernativo, que la población del término municipal de Vallecas se halla dividida en dos agrupaciones, formada la una por la citada villa de Vallecas, y la otra por el barrio llamado Nueva Numancia, que dista más de tres kilómetros de aquélla, y cuyas escuelas sirven los demandantes:

Considerando que al fijar la Ley de Instrucción pública la dotación de las escuelas con arreglo al número de habitantes del pueblo en que se hallan situadas, es evidente, y así lo tiene declarado la jurisprudencia constante, que se ha referido á los habitantes del lugar ó agrupación en que funcionan dichas escuelas, y no á los que tengan todas las agrupaciones de población regidas por un mismo Ayuntamiento; pues en este caso habrían usado la frase *distrito municipal*, y no la palabra *pueblo*:

Considerando que esta misma doctrina quedó sentada en el Real Decreto-sentencia de 20 de Junio de 1882, con motivo de un pleito igual á éste, relativo á la villa de Hellín:

Considerando que, en su consecuencia, y por no llegar á 3.000 habitantes la población del barrio de Nueva Numancia, según los datos oficiales del Instituto Geográfico y Estadístico que obran en el expediente, carecen los demandantes de derecho á que se les señale la dotación de escuelas situadas en pueblos de 3.000 á 10.000 almas:

Considerando, respecto á la segunda cuestión, objeto también de la demanda, que la Real Orden impugnada no autoriza al Ayuntamiento para rebajar los sueldos que actualmente disfrutaban los demandantes, como dicen éstos en la ampliación de la demanda, sino que tan sólo establece condicionalmente que si el Ayuntamiento acordara dicha rebaja, no tendría efecto hasta que se cumpliera lo mandado en la disposición 5.ª de la Real Orden de 4 de Febrero de 1880, y nada consigna de la 4.ª, que es en la que se marcan los informes que deben consignarse en el expediente que se instruya al efecto, por lo cual no hay motivo para revocarla, puesto que nada dispone en contra de esta segunda petición de la demanda:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerrero, D. Fernando Guerra, D. Miguel Martínez Campos, Don Eusebio Page y D. Gaspar Núñez de Arce;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Celedonio Delgado y Doña María de la Concepción Bataller contra la Real Orden de 24 de Febrero de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Director del Instituto central Meteorológico, creada por Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Los señores opositores á dicha plaza D. Octavio Lois, Don Ramón Escandón y Piñero y D. Augusto Arcimís y Werte, se presentarán el día 6 del próximo mes de Febrero, á las dos de la tarde, en el salón de grados del Instituto del Cardenal Cisneros para dar principio á estas oposiciones, que se verificarán conforme al programa y observaciones que á dicho efecto se publicaron con fecha 7 de Septiembre último por la Dirección general de Instrucción pública.

Los señores opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia de dicho acto, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 20 de Enero de 1888.—El Presidente del Tribunal, Manuel M. J. de Galdo.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latín y Castellano de los Institutos de Murcia, Tarragona, Zamora, Canarias y Figueras.

Los señores opositores D. Eugenio Sáenz de Urturi, D. Angel Ordax Alvarez, D. Miguel Rodríguez Juan, D. Diego Pérez Carreto, D. Gabriel Díaz García, D. Juan Francisco Díaz Plaza, D. Manuel de Celis Moreno, D. José Pellicé, D. Miguel Eyaralar, D. Elias Alfaro y Navarro, D. Miguel de Robles, Don Carlos Osorio y Gallardo, D. Antonio Montilla, D. Roque Cillero, D. Juan Cerredá, D. Alejo Prat, D. Luis Magrané, Don Diego Castro, D. Roque Romo, D. Francisco Pons, D. Valentín Bote, D. Santos Izquierdo, D. Hilarión Montero, D. José Ramón y Román, D. Rafael Pérez Barreiro, D. Ignacio Farré y Carrió, D. Joaquín Losada, D. Pedro Gómez Chaix, D. José María Collado y López, D. Manuel Esteban Herizo, D. Magín Verdaguer, D. José María Muñoz y Guerra, D. Pedro Gazapo Cereza, D. Vicente Beltrán, D. José María Serrano García, D. Carlos González Araujo, D. Fabián Ruano Hidalgo, D. Salvador Padilla de Vicente, D. Benito Fita y Loscos, D. Manuel López Martínez, D. José Domínguez Sánchez, D. Miguel de Unámuño, D. Eustaquio Alejandro Fernández, D. José Silvestre Soria, D. Juan Antonio Torres, D. Francisco Iglesias y Romero, D. Jaime Bertrán, D. Francisco Núñez y Serrano, D. Pedro García Moros, D. Víctor Fernández Llera, D. Andrés del Arcé, D. Venancio García y Espinosa, D. Manuel Reimante, D. Serafín María Ruiz y Fernández, D. Angel Rosanes de Larrea, D. Demetrio Ovejas y Amador, D. José Calero Romero, D. Pedro Garriga Puig, D. Eduardo Fuente Mallafre, Don Galo Gómez de Segura, D. Maximino Anaclero López, D. José Sánchez Doblos, D. Hilario del Olmo, D. Félix Puzó y Marcellán y D. Manuel Torrejón, se servirán presentarse el jueves 9 de Febrero, á las cinco y media de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

El opositor D. Diego de Castro deberá justificar ante el Tribunal la edad exigida para su admisión; D. Joaquín Sánchez Losada deberá justificar que posee el título competente, y D. Angel Rosanes deberá asimismo justificar todos los requisitos exigidos por no haberlo hecho constar en su expediente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Enero de 1888.—El Presidente del Tribunal, Dr. Menéndez y Pelayo.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Habiéndose observado que en el edicto inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 14 del mes actual, rela-

tivo á Escuelas vacantes en este distrito universitario que han de proveerse en virtud de concurso de traslado, aparece por error de imprenta las elementales de Camuñas y Romera, dotadas con el sueldo de 325 pesetas, se advierte que el sueldo asignado á cada una de dichas Escuelas es el de 825 pesetas anuales.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica la presente rectificación en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Maestros que aspiren á las dos citadas vacantes.

Madrid 24 de Enero de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 23

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 288 Ignacio Fernández.—Oviedo.
289 Pedro Bernardo.—Sin dirección.
290 Cornelio Monasterio.—Sevilla.
291 Vicente Jiménez.—Murcia.
292 Ruperta García.—Valladolid.
293 Isaac Amor.—Orense.
294 Pedro Mingote.—Paracuellos.
295 Alfonso Camacho.—Tetuán.
296 María del Prado.—Talavera.
297 Angel Sarabia.—Almagro.
298 Prudencia Sanz.—Matarrubia.
299 Rosa Menéndez.—Ables.
300 Ramón Verdu.—Alicante.

Madrid 24 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Málaga.

En atención á que D. Pedro María de Llera no se ha presentado en esta Administración á responder de los cargos que le resultan en el expediente sobre extravío de cuatro libramientos satisfechos en Marzo de 1880, según se le previno por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fechas 6 y 8 de Noviembre próximo pasado, se le declara en rebeldía, entendiéndose con los estrados de esta Delegación de Hacienda las notificaciones necesarias.

Málaga 16 de Enero de 1888.—El Administrador, Pedro Canto. 112—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Pinto.....	Sr. Rey.—15, Carpintería.
Gijón.....	Pacheco hermanos.—Sin señas.
Loeches.....	Coudurier.—Calle Martín Soler.
París.....	Ventura Roqueta.—Sin señas.
Barcelona.....	Sr. Toda.—Ballesta, 16, principal.
Gerona.....	Pedro Rabaca.—Sin señas.
Bilbao.....	María Echavarría.—Lobina, 5, cuarto.
Mondoñedo.....	Francisco Luis López.—Jacometrezo, 74, tercero.
Santiago.....	Sol Raurich Compañía.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
Málaga.....	Juan Rivera.—Corredera, 21, cuarto izquierda.

Madrid 24 de Enero de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Castrogeriz.

Se halla vacante la plaza de Secretario de dicha Corporación, con el haber anual de 1.350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, la cual ha de proveerse por concurso en individuos del orden civil, á falta de pretendientes ó de aptitud en los aspirantes de la clase de sargentos en activo ó licenciados.

Al efecto, los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Castrogeriz 9 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pablo Cobo.—El Secretario interino, Tomás Martínez. 113—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de esta convocatoria.

Burgos 21 de Enero de 1888.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andréu. J—394

GRANADA

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Ubeda, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 21 de Enero de 1888.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—395

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 20 de Enero de 1888. — El Secretario del gobierno, Marcelino San Román. J—388

VALLADOLID

Con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*.

Valladolid 20 de Enero de 1888.—El Secretario del gobierno, Rafael Bermejo. J—389

Audiencias de lo criminal.

HUERCAL OVERA

La Audiencia de lo criminal de Huerca Overa, y en su nombre el Presidente de la misma D. Manuel Forero y Sobrado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Hernández Sáez, hijo de José y de Isabel, natural y vecino de Sierro, partido de Purchena, de la provincia de Almería, de edad de veintisiete años, casado, jornalero, sin instrucción, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para que tenga lugar la celebración del juicio oral y público en la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego, por haberse decretado su prisión, en atención á hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 855 de la ley Procesal; y de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, encargo que procedan á la busca y captura y presentar ante esta Audiencia al referido procesado Manuel Hernández Sáez.

Dada en Huerca Overa á 17 de Enero de 1888.—El Presidente, Manuel Forero. — Por su mandado, Diego de Mena y Márquez. J—387

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Enrique Ojeda Navarro, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, y Fiscal instructor de la causa seguida al carabinero de la misma Rafael Nieto Pérez, acusado del delito de lesiones al paisano Luis Bruzón el día 27 de Enero último;

Usando de las facultades que le concede el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José González Zafra, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía con el fin de notificarle la providencia de sobreseimiento provisional dictada en la misma causa por lo que respecta á dichos paisanos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 14 de Enero de 1888.—Enrique Ojeda. 109—M

BURGOS

D. Juan Aquilino Casero Albandea, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del expresado regimiento, Fiscal de causas de su batallón y de la seguida de orden superior contra el soldado Camilo López Freire por falta de incorporación á banderas, no obstante de haber sido llamado dos veces por sus Jefes naturales.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Camilo López Freire, hijo de Juan y de Ana, natural de Santa María de Villaseca, parroquia de Santa María de Escornabois, Ayuntamiento de Trasmiras, de la provincia de Orense, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Gínzola, de oficio labrador, de veintidós años, soltero, su estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-

DRID, comparezca en el cuartel de este regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Camilo López Freire, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de infantería de esta capital, donde se halla su regimiento, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 17 de Enero de 1888.—Juan Casero. 107—M

MARBELLA

D. Juan Vilá y Rigall, Alférez de navío graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Marbella, y Fiscal de una sumaria.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Luque Benítez y á Miguel Uceda Contreras, ambos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento en la sumaria que contra los mismos instruyo por delito de contrabando; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Marbella 11 de Enero de 1888.—Juan Vilá y Rigall.

111—M

PONTEVEDRA

D. Juan Beceril y Rondero, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal de la sumaria instruida de orden superior contra José Eugenio Bastos Docampo por el delito de deserción, hijo de Manuel é Isabel, natural de Castrelos, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, de oficio cantero, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 611 milímetros de estatura, de pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, sin señas particulares; el cual no se ha presentado á la concentración para marchar al depósito de embarque de la Coruña, y al que por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á disposición del que suscribe, para responder á los cargos que contra él resultan en la indicada sumaria; con apercibimiento de que si deja de comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen las diligencias necesarias á fin de conseguir la busca y captura del referido José Eugenio Bastos Docampo.

Pontevedra 18 de Enero de 1888.—Juan Beceril.

110—M

SALAMANCA

D. Cayetano Martín Bayón, Fiscal del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer y último edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, al soldado del segundo escuadrón del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería, Antonio Monje Moreno, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el cuartel de caballería llamado de Trilingüe de esta plaza, á prestar sus descargos en causa que se le sigue por el delito de primera deserción; y de no verificarlo se le acusa en rebeldía.

Salamanca 17 de Enero de 1888.—El Fiscal, Cayetano Martín.

108—M

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un carbonero de la sierra de Córdoba, que en la mañana del 13 de Mayo último estuvo en la plaza de esta ciudad vendiendo carbón, y paraba con otros carboneros en la posada del Tejadillo, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Antonio Navarro Arroyo y José Vigaray Mojuelos, de esta vecindad, sobre desobediencia á agentes de la Autoridad y lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Andújar 31 de Diciembre de 1887.—Juan Gordillo Villalón.—Por mandado de S. S., Francisco García y Sotero.

J—7955

D. Alberto Moreno y Aceituno, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida D. Manuel Galán Gómez en garantía del buen desempeño del cargo de Registrador de la propiedad del partido de Baza, y esta referida, cuyo cargo ejerció en el primer punto desde 1863 hasta 1.º de Marzo de 1869, y desde esta fecha hasta 12 de Junio de 1882 en esta po-

blación, cuyo expediente se tramita hoy á instancia de los herederos del Sr. Galán.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha solicitud para que en el término de tres años, que empezarán á contarse el 7 de Octubre de 1883 en que se anunció por primera vez la solicitud en la GACETA DE MADRID, puedan aducirse las reclamaciones convenientes por los que se crean con derecho á ello.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente sexto edicto en Andújar á 7 de Enero de 1888.—Alberto Moreno.—Por su mandado, por mi compañero Martínón, Francisco García Sotero.

J—350

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombáu, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de dos mulas: una de ellas negra, cerrada, marcada, y la otra, roja, tuerta, de seis años, con menos de la marca, y ambas herradas con el que se figura R. L., cuyas caballerías fueron hurtadas á D. Ramón López Martínez en la noche del 25 de Agosto último en el cortijo de las Capellanías de este término; y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Antequera 18 de Enero de 1888.—Reynaldo Esponera.— José López Tamayo.

J—351

BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. José Pérez Moreno, vecino de Luque, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Montilla para asistir á las sesiones del juicio oral en el sumario instruido en este Juzgado sobre falsedad contra D. Juan y D. José Calvo de León, vecino de dicha villa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes.

Baena 18 de Enero de 1888.—José García.—El Secretario, J. Santano.

J—353

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Logroño, vendedor de tejidos, vecino de Granada, morador en la Acera del Triunfo, núm. 26 ó 36, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y Jaén, comparezca ante este Juzgado á fin de entregarle la mula y efectos que le fueron ocupados, en virtud á haberse dictado por la Sala de la Audiencia de lo criminal de Ubeda, con fecha 23 de Septiembre de 1886, auto sobreseyendo provisionalmente en la causa que se siguió á expresado individuo sobre hurto de una mula; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de expresada ejecutoria.

Dado en Baeza á 2 de Enero de 1888.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez.

J—352

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones de instructor del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Plá y Tarré, de cuarenta y dos años de edad, de oficio cerrajero, natural de Hostalrich, partido de Santa Coloma de Farnés, vecino que fué de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles nacionales á fin de extinguir la pena que con sentencia ejecutoria le fué impuesta en la causa criminal contra el mismo y otros seguida sobre robo de relojes á D. Manuel Vertle; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles nacionales á mi disposición del expresado José Plá.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1888.—Federico de Paula Puig y Torres.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—390

D. Francisco de P. Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones de instructor del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María González y Pascual, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, vigilante marítimo, natural de Tarragona, vecino de esta ciudad, del cual es ignorado su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas á dentro á estas cárceles nacionales, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que se le siguió sobre disparo de arma de fuego é injurias á los agentes de la Autoridad, y cumplir la pena que le fué impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles á mi disposición del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 11 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por disposición de S. S., Licenciado, Rodolfo Vidal. J—391

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones de instructor del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Curt y Gabriel, de veintinueve años de edad, soltero, zapatero, natural de Guisona y vecino que fué de esta ciudad, del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro á estas cárceles nacionales á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que se le siguió sobre estafa y cumplir la pena que le fué impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares y demás personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—392

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Olegario Saleta y Aymerich, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle la sentencia y cumplir la pena que le ha sido impuesta en méritos de la causa que se le siguió sobre desacato á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Olegario Saleta, y caso de conseguirse trasladarlo á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—354

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto que expresó llamarse Francisco Llobet, y cuyo segundo apellido se ignora, ser de profesión corredor, de unos treinta y seis años de edad, color moreno, pelo castaño, usa pequeño bigote, y vestía americana y pantalón de lana y sombrero de fieltro, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Llobet, y su conducción, caso de ser habido, á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Daniel Bolart. J—355

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre sospechas de hurto contra Francisco Alvarez García, cuyo actual paradero del mismo se ignora, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.); Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, del nombrado Francisco Alvarez García, de edad de treinta años, estatura alta, delgado, cara oval, color sano, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos pardos; y viste decentemente.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta. J—356

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín María Bremón, concesionario que fué de las obras de este puerto en los años de 1880 y 81, y que según noticias reside

actualmente en Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por denuncias de María Míguez Amotller, acerca de cierta cantidad de sacos de cal hidráulica que según parece les fueron sustraídos; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 17 de Enero de 1888.—Manuel Pérez y González.—Licenciado Eustaquio Elejalde. J—357

CARTAGENA

D. Crisanto Lorente Valcárcel, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á José Monserrate Chinchilla, natural y vecino de Murcia, casado, de cuarenta años de edad, confinado que ha sido en el penal de esta plaza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de celebrar un careo con D. Miguel Aubet en causa sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 18 de Enero de 1888.—Crisanto Lorente.—El actuario, José Bay. J—358

CASTELLOTE

D. Ignacio Martí Miguel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Falcó y su mujer, el primero cojo, que se dicen ser vecinos de Gelsa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Cipriano Martínez Alonso, natural de Calatayud, vecino de Zaragoza, sobre hurto de un tapabocas á D. Juan Ramón Zaara, residente en Mas de las Matas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á su conocimiento y le sirva de citación expido el presente, que firmo en Castellote á 18 de Enero de 1888.—Ignacio Martí Miguel.—De orden de S. S., Marcelino Luengo. J—359

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en esta fecha en mandamiento de la Audiencia de lo criminal de esta villa, procedente de causa seguida contra Miguel Sanz y Sanz por cazar en los Reales montes de El Pardo, se cita y llama á Pablo Rodríguez y Francisco Ballesta, guardas que fueron del cuartel de Velada, en dicho Real Sitio, los que se marcharon de este punto, el primero con dirección á Guadalajara, y el Francisco de guarda á un monte que dista unas tres leguas de Albacete, propiedad de un Conde ó Marqués, ignorando el punto, para que comparezcan ante dicha Audiencia de lo criminal el día 27 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en que dan principio las sesiones de juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Colmenar Viejo 21 de Enero de 1888.—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—360

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Gregorio López y Donato Ramírez por cazar, se cita á un desconocido, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, que sobre las tres y media de la tarde del 17 de Noviembre último acompañó á los antedichos procesados, y los tres estuvieron cazando en los Reales bosques de El Pardo, dándose á la fuga al presentarse el guarda Cecilio Gómez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio para poderles recibir las declaraciones que están acordadas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 12 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Gómez. J—361

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Molina, que ha residido últimamente en esta ciudad en la calle de Librería, núm. 30, de la cual se ha ausentado, dirigiéndose á Madrid en busca de colocación, y á un tal Antonio Simón, de nacionalidad italiana, alto, con pelo y barba rubios, color blanco, ojos pardos, nariz y boca regulares, que viste americana color manteca, pantalón y chaleco oscuros, zapatos ordinarios, vendedor de estampas, y que se supone esté en la provincia de Huelva, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, calle de las Cabezas, núm. 13, á las doce de la mañana, para declarar en la causa que instruyo en virtud de denuncia de robo hecha por el primero contra el se-

gundo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Enero de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—362

CHINCHÓN

D. Tomas García Martín, Juez de instrucción de esta villa á su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Clemente Martín y Martín, cuyo paradero se ignora, de unos cincuenta y seis años de edad, estatura más bien baja, grueso, vestido con el traje del penal, ojos muy vivos, pelo canoso, cara redonda, color sano, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue con motivo de haberse fugado del depósito municipal de Aranjuez la madrugada del 15 de Diciembre último.

A la vez se ruega á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Chinchón á 21 de Enero de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandato de S. S., Eduardo Urbano. J—364

FIGUERAS

D. Aniceto Ibrán, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciendo jurisdicción por indisposición del Sr. Juez de primera instancia.

En virtud del presente primer edicto, en méritos de los autos sobre adjudicación de los bienes que al fallecer dejó Juan Fita y Costa, promovidos por Salvador Fita y Costa, hermano del fallecido, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por el expresado Juan Fita y Costa, fallecido en Masanet de Cabrenys, pueblo de su naturalidad, en 21 de Noviembre de 1878, el cual otorgó testamento en poder del Notario que fué de la villa de Masanet de Cabrenys, D. José Bigas en 17 de Noviembre de 1878, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 12 de Enero de 1888.—Aniceto Ibrán.—Por mando de S. S., y ante mí, Miguel Coll Alvarez, Licenciado Escribano. 20—P

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Puerta y Molina, hijo de Antonio y de Ana, natural de Talará, vecino de esta ciudad, casado, empleado que ha sido en la ronda de consumos, de treinta años de edad, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Enero de 1888.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandato de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—365

GRANADA—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reo rematado José Cortés Santiago, de este domicilio, morador en el Corralón de Capuchinas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto cierta notificación de la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho reo, y habido que sea lo pongan en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 19 de Enero de 1888.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandato de S. S., Joaquín Martínez Blanco. J—366

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Molina, vecino de Linares, para que comparezca dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, ante el Juzgado municipal de esta ciudad para la celebración de juicio de faltas decretado en diligencias criminales.

Dado en Guadix á 18 de Enero de 1888.—Manuel José de Iturriaga.—Por mandato de S. S., José Sabella Aguilera. J—367

HUELMA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de ayer en causa que se sigue á virtud de denuncia contra D. José Díaz García sobre defraudación de fondos municipales, se cita á D. Carlos Montemayor, agente que fué de negocios en la villa y Corte de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se igno-

ran, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración, evacuando así la cita que le resulta hecha en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Huelma 14 de Enero de 1888.—El actuario, Lorenzo López. J—369

HUÉRCAL OVERA

El Sr. Juez de instrucción del partido D. Joaquín Navarro Serna, ha acordado en providencia de este día, se cite por medio de la presente á Pedro Antonio López Mortas, vecino de Albos, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de leña; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huércal Overa 20 de Enero de 1888.—El Escribano, José Ortega. J—370

JACA

En providencia dictada en este día por el Sr. D. Manuel Camacho Gracián, Juez de instrucción de Jaca y su partido en lo causa criminal que bajo mi testimonio pende en este Juzgado contra Tomás Blasco Oliván sobre robo á Marcos Lancón Viñán, vecino y del comercio de Badalona, provincia de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, tiene acordado que dicho Sr. Lancón comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Luna, núm. 10, de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Jaca 19 de Enero de 1888.—El actuario, Vicente Balmes. J—368

IZNALLOZ

D. José Gadeo Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de esta provincia procedan á la busca de dos mulas, cuyas señas al final se expresan, las cuales, con dos albardones y dos mantas de paño de mezcla clara, han sido sustraídas en la madrugada del 6 de Octubre último de la cuadra de la casa del vecino de Daifontes, D. Manuel Fernández Rodríguez, cuyas caballerías y efectos, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Iznalloz á 19 de Enero de 1888.—José Gadeo.—El actuario, Jesus Fernández.

Señas de las caballerías.

Una mula de cinco años, pelo negro, de dos á tres dedos, con un hierro en el anca derecha con una F.

Otra cerrada, de doce á catorce años, alzada escasa á la marca, pelo castaño oscuro con el mismo hierro que la anterior en el hocico, la oreja derecha cortada en la parte exterior en forma de zarcillo y un poco coja de la pierna derecha. J—386

LA CORUÑA

D. Manuel Rodríguez Bermúdez, Secretario del Juzgado de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, dictada por el Sr. Juez del mismo en esta fecha, se cita en forma al testigo José Gallarda Lagos, vecino de la villa de Corcubión, de donde se ausentó para navegar en buques mercantes como marinero, á fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en la plaza de la Constitución de esta capital, el día 15 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, en que han de comenzar las sesiones del juicio oral de causa que se instruye contra Camilo Blanco Veiga sobre estafa; previniéndole de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, conforme á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Coruña á 21 de Enero de 1888.—Juan Caval.

J—363

LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Envides Arnáiz, de treinta y cuatro años de edad, casado, molinero, vecino que ha sido de Badarán, y á María González Fernández, de cuarenta y ocho años, viuda, cedecera, domiciliada que estuvo en esta ciudad, y cuyos paraderos actuales se ignoran, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se les está instruyendo por desobediencia é insultos á la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dada en Logroño á 23 de Enero de 1888.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Cándido Burgo. J—393

LUCENA

D. Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se presta cumplimiento á una orden de la Audiencia de lo criminal de Montilla, referente á causa que ante la misma

se sigue por denuncia falsa contra D. Pedro Ayala Prieto, en la cual se interesa se cite á dicho señor y á varios testigos para que comparezcan ante dicho Tribunal el día 26 del corriente mes, á las once de su mañana, para la práctica de las sesiones del juicio oral que han de tener efecto, y como quiera que se ignora el domicilio de la testigo Teresa Blanco Hinojosa, se ha dictado providencia en dichas actuaciones por el Sr. Juez de instrucción de este partido, mandando que para cumplir lo prevenido en el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se inserte la debida cédula de citación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de indicada testigo y verifique su comparecencia ante referido Tribunal en el día, hora y para el objeto antes apuntado; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

En su virtud y para su inserción en aquellos periódicos oficiales, firmo la presente, que visa S. S. en Lucena á 18 de Enero de 1888.—V.º B.º=Burgos. = Licenciado Antonio F. de Burgos. J—335

LLANES

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Vega y D. Andrés Gutiérrez, que como Secretarios actuaron y dieron fe, el primero en una sumaria instruida por el ex Ayudante de Marina de este distrito D. Eduardo González Argüelles y Poscasillas contra Marcelo Estrada, y el D. Andrés Gutiérrez, en otras tres sumarias instruidas por el mismo ex Ayudante contra Felipe Fernández Purón, Leopoldo García Peñalé y Manuel García y García respectivamente; apercibiendo á los dos referidos Secretarios D. Andrés Vega y D. Andrés Gutiérrez, que de no comparecer en el local audiencia de este Juzgado á prestar oportuna declaración en causa que me hallo instruyendo por falsedad en documento público contra el repetido D. Eduardo González Argüelles dentro del término de diez días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á 15 de Enero de 1888.—Avelino Alvarez y Pérez.—Por mandado de S. S., Cayetano de la Cruz y López. J—336

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Pereira Blanco y Francisco Herrero González, naturales y vecinos de Rebollal, parroquia de Ergos el último, y de Requejo, parroquia de Loña del Monte el primero, ambos de la provincia de Orense, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á ser notificados, citados y emplazados en la sumaria que contra ellos se instruye por incendio ocurrido por imprudencia temeraria; apercibiéndoles que de no comparecer transcurrido dicho término se remitirá el sumario á la Superioridad y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á 17 de Enero de 1888.—Avelino Alvarez y Pérez.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. J—371

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabina Rupérez López, de oficio sirvienta, cuyo paradero se ignora, para que el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, Secretaría de D. Enrique Rodríguez Lacín, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dicha procesada procedan á su captura y conducción á la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lacín. J—372

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario que autoriza, dictada en 12 del actual en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Antonio Piñol y Pereanton, en nombre de los señores D. Hipólito Pulgarín y D. Fernando Martín Villanueva, sobre nulidad del contrato celebrado en esta Corte el día 31 de Marzo de 1880 y abono de daños y perjuicios, se cita y emplaza á D. Amadeo Víctor Clemente, Vizconde de San Aymón, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos por medio de Procurador, con poder bastante, á contestar á la demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Enero de 1888.—V.º B.º=Dominguez.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—1057

MADRID—OESTE

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Cereza Rodríguez, hijo de José y Teresa, natural de Alcañices, en la provincia de Zamora, de treinta y cuatro años de edad, soltero, cesante, con instrucción, que habitó en la calle de la Justa, núm. 34, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la publi-

cación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en unión de otros se le sigue por falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Cereza, y caso de ser habido sea puesto con las seguridades debidas en la cárcel celular en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1887.—Miguel Calzas.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—7953

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Rafael Puntero, de unos veintinueve años de edad, que ha estado de huésped en casa de Pascual Biosca, calle de Lavapies, núm. 34, piso tercero izquierdo, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Rafael Puntero, y caso de ser habido sea puesto con las seguridades debidas en la cárcel celular en clase de detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—337

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, á nombre de D. José Alarcón y Suárez contra D. Salvador Bernaldo de Quirós, de esta vecindad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, sobre pago de cantidad, se cita y emplaza por segunda vez al mencionado Sr. Bernaldo de Quirós, para que en el término improrrogable de cinco días comparezca en dichos autos, personándose en forma, para contestar la demanda deducida ó hacer uso de su derecho; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Enero de 1888.—El Escribano, por mi compañero Sr. Flores, Antonio Ponce de León.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado y dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente copia en Madrid á 20 de Enero de 1888.—El Escribano, por mi compañero Sr. Flores, Antonio Ponce de León. X—1062

MARTOS

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Justo Serrano Valverde, vecino de Fralles, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que en el mismo se sigue sobre juegos prohibidos en la villa de Torredonjimeno, según denuncia del mismo Serrano; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Martos á 19 de Enero de 1888.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Molinos. J—373

MONTEFRÍO

D. Rodrigo María Ramírez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que por fallecimiento de Don Andrés Fernández de Cañete y García de la Nava, Registrador que fué de la propiedad de este partido, ha de devolverse á sus herederos la fianza que prestó para el desempeño del cargo, luego que transcurran los tres años desde su fallecimiento, según lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y en su consecuencia se anuncia dicha devolución por segunda vez, á fin de que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo, presenten sus reclamaciones en este Juzgado, único registro que sirvió dicho señor.

Dado en Montefrío á 7 de Noviembre de 1887.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Martín Santaella. J—7956

MOTRIL

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Alonso Gallegos, vecino de Zújar, de edad de veinticinco años, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas las siguientes: estatura baja, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba clara, cara redonda, color moreno claro; vistiendo pantalón y chaqueta de algodón, sombrero hongo y alpargatas, ignorándose también su actual paradero, para que el término de veinte días, contados desde el en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en

este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Nicolás Moreno Lorenzo, vecino también de Zújar.

Al mismo tiempo, de parte de S. M. el Rey, y en su nombre S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado Antonio Alonso Gallegos, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 18 de Enero de 1888.—Monserrate García.—Por su mandado, José Martínez. J—374

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Vidal y Anlet, hijo de Bartolomé y de Pedrona, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura regular, color blanco, pelo castaño y muy claro, ojos azules y sanguinolentos, nariz regular, barbilampiño, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto declarando terminado el sumario que se le ha instruido sobre lesiones menores graves á José Torres, y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Vidal, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma 9 de Enero de 1888.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, por indisposición del Escribano Ballester, Enrique Bonet. J—338

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María, alias el Cedacero y Sanguiuelero, ambulante, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se sigue contra Juan Candeleda González por muerte de Evaristo Recio Rodríguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 20 de Enero de 1888.—Valentín Vilariño.—De su orden, Martín Torres. J—340

PRIEGO DE CORDOBA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido de Priego, en la provincia de Córdoba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Morales Vega, natural de Córdoba y vecino de Sevilla, de estado casado, de edad de treinta y siete años, hijo de Antonio y de Josefa, de oficio encajero, cuyo paradero se ignora, y señas personales que al final se expresarán, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Lérida y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de sentencia, mediante á haberse fugado en la madrugada de este día de la cárcel pública de esta ciudad; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de seguridad y vigilancia procedan á la prisión de dicho procesado, y conseguida que sea lo pongan á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Priego á 14 de Enero de 1888.—Juan Fernández Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Señas del procesado.

Estatura mediana, grueso, afeitado, color sano, ojos melados, pelo castaño oscuro, y viste pantalón de lana mezclilla oscura, chaleco y americana de castor negro rayado, faja negra, botas de becerro id., camisa blanca de algodón y sombrero hongo color canela. J—339

PUNTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente se cita á dos sujetos que la noche del 26 al 27 de Septiembre último llamaron á la puerta de la taberna de Gabriel Guzmán de Leirado, cuyas señas no se pueden fijar, pidiéndoles algo de cenar, contestándoles que no, y después de negarles también cama para dormir, le preguntaron dónde podían descansar, y les indicó el lugar de San Roque, hacia donde se dirigieron; á fin de que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado para declarar en sumario sobre robo de la iglesia parroquial de dicho Leira; en la inteligencia que no haciéndolo se acordara lo que haya lugar.

Dada en Puenteareas á 19 de Enero de 1888.—Julio Martínez Jimeno.—De orden de S. S., Antonio Sesteto. J—341

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Ceballos y González, hija de José y Francisca, natural de Mejece de Iscar, provincia de Valladolid, de sesenta y cuatro años de edad, viuda, vendedora ambulante, que ha residido en esta villa, y en la actualidad se ignora su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para hacerla saber lo resuelto por la Superioridad en la causa seguida contra ella por el delito de hurto; previéndola que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la María Ceballos González, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 17 de Enero de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real. J—342

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que para satisfacer á Doña Bernarda Ituarte y Calvelo un crédito que le adeudan Doña María Ignacia Ituarte y sus hijos Doña Carmen, D. Miguel, D. Bernardo y D. Ramón Eleicegui Ituarte, se sacan á subasta las fincas siguientes:

	Pesetas.
Una fábrica de curtidos, sita en el barrio del Rueiro de Figueiriñas de esta ciudad, con sus edificios de casa para vivienda, jardín, era, huerta, labradío, prado, fuente y canal que conduce las aguas para fabricación, tasada, con deducción de pensiones, en ciento cincuenta y siete mil trescientas ochenta y cinco pesetas.....	157.385
La casa núm. 1.º de la calle de San Lorenzo con su trozo de huerta, rebajadas las pensiones con que está gravada, en mil ochocientos treinta pesetas.....	1.830
Tres heredades á labradío, de varias sembraduras, en los agros da Poza, da Fonte y da Compra, igualmente con deducción de pensiones, en cuatro mil doscientas veinticinco pesetas con veinticinco céntimos.....	4.225'25
Y el monte nombrado Campiñas, situado en el lugar de Mallón de Abajo, parroquia de San Félix, sembradura 18 ferrados, en mil ochenta pesetas.....	1.080

Sirve de tipo para la subasta la tasación hecha por los peritos D. Manuel Otero López, D. Juan Canay y D. Andrés de la Torre; y el remate tendrá lugar en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Castro, de este pueblo, el día 28 de Febrero entrante, de once de la mañana á una de la tarde; advirtiéndose que no se admiten posturas inferiores á las dos terceras partes del avalúo y previo depósito del 10 por 100 del mismo. Los títulos de propiedad vendrán oportunamente ó se suplirán por los medios legales.

Santiago 19 de Enero de 1888.—Ramón Fernández González.—Ante mí, José Peón. X—1060

SEGORBE

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel González Rivas, sin apodo, hijo de Manuel y de Manuela, de treinta y dos años, casado, vendedor ambulante, natural de Salamanca, vecino de Valencia, que habitó en Marchalenes, núm. 87, cuarto primero; es de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, nariz y boca regulares; y Manuel Antolín Torres, sin apodo, hijo de Antonio y de María, de veinticinco años, casado, vendedor ambulante, natural de Sevilla, vecino de Murcia, que residió en las afueras de esta última ciudad, cerca de la estación del ferrocarril, y lleva su cédula personal, expedida en 9 de Agosto último por la Administración de Propiedades é Impuestos de Murcia, con el núm. 1.897, en clase de transeúnte; es de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, lleva bigote, barbilampiño, nariz y boca regulares, ambos con instrucción, los cuales se fugaron al anochecer del día de ayer de la cárcel cuartel de esta ciudad, donde se hallaban presos provisionalmente en causa que por hurto se instruye contra los mismos, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichas cárceles; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de conseguirla disponer su conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Segorbe á 18 de Enero de 1888.—Daniel Esteller.—Por su mandado, Camilo Marín. J—343

SEVILLA.—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez Madrid, vecino de esta ciudad, que habitó calle Recaredo, número 69, casado, cochero y de treinta y nueve años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la calle Piñones, núm. 1, con objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por usurpación de estado civil; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del citado Francisco Sánchez Madrid, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 14 de Diciembre de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—7957

SEVILLA.—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado José Morilla Arroyo, natural de Osuna, vecino de esta ciudad, en la calle Verbena, número 57, casado, confitero, y de sesenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, para que durante dicho término se presente en este Juzgado para notificarle el auto declarando terminado el sumario, y emplazarle en forma para la remisión á la Sala de lo criminal de esta Excma. Audiencia de la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde en la misma, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, al que harán comparecer en este Juzgado, caso de ser habido.

Sevilla 3 de Agosto de 1887.—Fermín Abejón.—El actualario, Juan Romero. J—7958

En virtud de providencia dictada en 20 del presente mes, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, en los autos promovidos por D. Bernardo Torezano, por sí y como Director de la Compañía de minas y fábrica de hierros del Pedroso, sobre suspensión de pagos, se cita, llama y emplaza á todos los que sean sus acreedores, para que en el día 20 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la sala de subastas, sita en las Casas Ayuntamiento de esta dicha ciudad, en donde se constituirá el Juzgado, á efecto de celebrar la Junta para tratar de las proposiciones de espera, que han presentado; previéndoles que, acto seguido al acuerdo que se tome acerca de la hecha por la Compañía, se deliberará sobre la del D. Bernardo, como subordinada á aquélla por las causas que se exponen y resultan; y que deberán presentarse en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; así como que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía, establecida en la calle de la Alhóndiga, número 91, para aquellos á quienes pueda interesar.

Y para que conste pongo el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 21 de Enero de 1888.—El Escribano, Juan Romero. X—1058

YECLA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente, y término de veinte días, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

- 1.ª—Una casa fonda y parador, llamado del Aguila, sitos en los baños de Archena, con el jardín á la parte Norte, construida aquélla de piedra y cubierta de teja: que se compone de planta baja, principal y segundo, y la casa parador reunida, de igual construcción, consta sólo de planta baja y principal, con corral á la entrada, y otra central, ocupando ambos edificios una superficie de 3.700 metros, y el jardín de unas cuatro tahullas, siete ochavas y 19 brazas, equivalentes á 55 áreas y 37 centiáreas de tierra riego; siendo su valor el de ciento noventa y ocho mil doscientas pesetas..... 198.200
- 2.ª—Otra tierra, también de riego, á la parte del Este de la anterior, de cuatro ochavas ó sean cinco áreas y 58 centiáreas en precio de mil quinientas treinta pesetas..... 1.530
- 3.ª—Otra porción de tierra secano, á la parte superior ó sea al Sur, y en parte al Oeste de la casa parador, compuesta de tres celemines y medio, igual á cinco áreas, 56 centiáreas, en valor de quinientas noventa y ocho pesetas..... 598

Las tres anteriores fincas, que pertenecen á D. Joaquín Minano Pay, se encuentran bajo un perímetro, y lindan: Saliente edificio de los baños y callejón para la casa de la Parra; Poniente terreno y casa de José Carretero; Norte Segura y alameda de los baños, y Mediodía con la calle de los Baños y monte.

Para cuyo remate se señala el día 15 de Febrero próximo, y diez horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Mula.

Los títulos de propiedad de los relacionados bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.
 Dado en Yecla á 20 de Enero de 1888. — Alejandro Salazar.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón.
 X—1059

NOTICIAS OFICIALES

Diques secos de Bilbao.

(COMPANÍA ANÓNIMA)

Balance del semestre vencido el 31 de Diciembre de 1887

ACTIVO		Pesetas.
Valor de los diques, terrenos, edificios, casa de bombas, máquina de vapor.....		750.000
Cuentas deudoras.....		193'75
Caja.....		34.982'09
		785.175'84
PASIVO		
Capital: 1.500 acciones de 500 pesetas.....		750.000
Cuentas acreedoras.....		159
Beneficios.....		35.016'84
		785.175'84

Bilbao 21 de Enero de 1888. — El Gerente, E. Coste y Vil-dóselo. X—1061

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Enero de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 24.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	66'20	66'25-30-20-15
<i>à plazo.</i>	66'20	66'15-10 fin cor. fir. cambio m. 66'125
<i>no publicado.</i>	66'20	66'15-10 fin próx. fir. cambio m. 66'125
<i>pequeños.</i>	66'50	66'55-60-30-35
<i>pequeños.</i>	66'50	66'55-60
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	68'05	68'15-10-25-20
<i>à plazo.</i>	68'20	68'30-50-20-15-40
<i>pequeños.</i>	68'50	84'00-84'15-10-05
Idem amortizable al 4 por 100.....	83'75	84'00 p.
<i>no publicado.</i>	83'90	84'15-20-10-30-05
<i>pequeños.</i>	83'90	83'20-15-20
Billetes de Cuba, 1886.....	101'00	101'50
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 6 por 100.....	102'00	102'25
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	102'00	101'50
Idem.—Obligaciones, emisión de 18'5, al 5 por 100.....	408'00	408-407'50
Acciones del Banco de España.....	80'00	80'00
Idem del Banco de Castilla.....	109'75	109'75-110-110'50-110
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	8'00	8'00
Idem del Crédito comercial.....	98'50	98'50
Obligaciones del Tramvia de Estaciones y Mercados de Madrid.....		100'00
Idem de los Ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, amortizables en 8 años (nueva emisión) números 1 á 81163.....		100'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	DAÑO	BENEF.	PLAZA	DAÑO	BENEF.
Albacete.....	0'25		Logroño.....	0'25	
Alecey.....	0'15		Lorca.....	0'65	
Alicante.....	0'20		Lugo.....	0'25	
Almería.....	0'25		Lugo.....	0'20	
Ávila.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Badajoz.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Barcelona.....	0'15		Madrid.....	0'25	
Béjar.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Bilbao.....	0'15		Madrid.....	0'25	
Burgos.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Cáceres.....	0'40		Madrid.....	0'25	
Cádiz.....	0'15		Madrid.....	0'25	
Cartagena.....	0'15		Madrid.....	0'25	
Castellón.....	0'85		Madrid.....	0'25	
Ciudad Real.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Córdoba.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Coruña.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Cuenca.....	1		Madrid.....	0'25	
Ferrol.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Gerona.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Gijón.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Granada.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Guadalajara.....	0'55		Madrid.....	0'25	
Haro.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Huelva.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Huesca.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Jaén.....	0'25		Madrid.....	0'25	
Jerez de la Frontera.....	0'15		Madrid.....	0'25	
León.....	0'40		Madrid.....	0'25	
Lérida.....	0'15		Madrid.....	0'25	
Linares.....	0'20		Madrid.....	0'25	

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE ENERO DE 1888

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	à	67'20
Idem id. interior.....	à	
Idem amortizable al 2 por 100.....	à	
Idem al 3 por 100 exterior.....	à	
Obligaciones de Cuba.....	à	485'00
Idem al 3 por 100.....	à	81'25
Idem al 4 por 100.....	à	107'85
Consolidados ingleses.....	à	102'91/6

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 25'59 pesetas.
 Idem, à ocho días vista, id. id., 25'57 id.
 Idem, à 15 días vista, id. id., 25'58 id.
 Idem, à 30 días vista, id. id., 25'48 id.
 París, à la vista, frs. beneficio al papel, 1'33 d.
 Idem, à ocho días vista, id. id., 1'25 d.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 6° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la mañana	713'52	3'5	2'0	NE.....	Brisa... Despejado.
9 de la mañana	715'51	5'9	3'9	NE.....	Idem... Idem.
12 del día.....	715'85	10'8	7'7	NE.....	Idem... Nuboso.
3 de la tarde..	715'46	12'3	8'7	E.....	Idem... Idem.
6 de la tarde..	715'81	8'0	5'6	NE.....	Idem... Despejado.
9 de la noche..	715'98	5'0	4'0	NE.....	B.ª lig. Idem.
Temperatura máxima del aire, à la sombra.....					12'7
Idem mínima.....					2'5
Diferencia.....					10'2
Temperatura máxima al Sol, à dos metros de la tierra.....					20'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					42'7
Diferencia.....					22'7
Temperatura máxima à cielo descubierto, junto à la tierra vegetal ó laborable.....					18'7
Idem mínima, id.....					0'5
Diferencia.....					18'2
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					333
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					4'0
Altura id. con respecto à la media anual, à las nueve de la noche.....					+ 9'0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					Niebla.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, à las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, à las siete, el día 24 de Enero de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica à 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	777'0	8'9	SO.....		Cubierto..	
Bilbao.....	775'5	8'4	N.....	Calma.	Idem.....	Tranq.ª
Oviedo.....	772'7	7'0	NE.....	Brisa...	Nuboso...	
Coruña (7 h.).....	773'7	10'6	NNE.....	Idem...	Despejado.	Oleaje.
Santiago.....	772'6	8'1	NE.....	Calma.	Casi cub.ª	
Orense.....	775'3	5'6	NE.....	Idem...	Cubierto..	
Pontevedra.....	772'8	8'7	NO.....	Idem...	Despejado.	Tranq.ª
Vigo.....	772'1	10'2	E.....	Brisa...	Cubierto..	
Oporto.....	774'0	12'1	ENE.....	Viento.	Despejado.	Picada.
Lisboa (8 h.).....	770'0	9'1	NNE.....	B.ª fle.	Idem.....	M. gruesa.
Caceres.....	765'2	7'4	NE.....	Viento.	Idem.....	
Badajoz.....	769'5	5'0	NE.....	Calma.	Niebla...	
San Fern. (7 h.).....	769'9	6'2	E.....	Idem...	Despejado.	Picada.
Sevilla.....	768'6	8'6	NE.....	Idem...	Cubierto..	
Málaga.....	770'7	13'0	O.....	Brisa...	M. nuboso.	Tranq.ª
Granada.....	770'2	7'8	E.....	Calma.	Despejado.	
Alicante.....	773'7	13'4	NE.....	Viento.	Nuboso...	Oleaje.
Murcia.....	770'5	8'2	O.....	Calma.	Cubierto..	
Valencia.....	772'3	11'0	NO.....		Lluvioso.	
Palma.....	773'5	11'8	NNE...	Brisa...	Despejado.	Picada.
Barcelona.....	773'5	11'8	NNE...	Brisa...	Despejado.	Picada.
Teruel.....	777'1	8'0?	NE.....	Calma.	Niebla....	
Zaragoza.....	776'0	4'4	NE.....	Idem...	Nuboso...	
Soria.....	772'0	6'7	N.....	Idem...	Despejado.	
Burgos.....	775'7	4'2	NE.....	Brisa...	Nuboso...	
León.....	774'9	1'3	N.....	Calma.	Lluvioso.	
Valladolid.....	776'4	5'0	SE.....	Brisa...	Despejado.	
Salamanca.....	769'6	2'3	E.....	Idem...	Nuboso...	
Segovia.....	774'7	2'3	NO.....	Idem...	Cubierto..	
Madrid.....	774'8	5'9	NE.....	Idem...	Despejado.	
Escorial.....	777'2	0'8	N.....	Idem...	Idem.....	
Ciudad Real.....	773'6	2'0	SO.....	Calma.	Idem.....	
Albacete.....	775'9	2'0	O.....	Brisa...	Cubierto..	
París.....	777'6	1'9	SSO...	Idem...	Nubuloso.	
Gris-Nez.....	774'7	6'0	NNO...	Idem...	Cubierto..	
Saint Mathieu.....	777'0	4'2		Calma.	Idem.....	
Isla d'Aix.....	777'1	4'0	ENE...	Brisa...	Despejado.	
Biarritz.....	774'6	7'5	E.....	Idem...	Brumoso.	
Clermont.....	777'6	3'7	NO.....	Idem...	Cubierto..	
Perpignan.....	772'9	7'5	SO.....	Idem...	Despejado.	
Sicte.....	769'2	14'0	NO.....	Idem...	Idem.....	
Niza.....	769'2	11'4	NE.....	Idem...	Idem.....	
Roma.....	768'3	4'4	ENE...	Idem...	Idem.....	
Nápoles.....	767'2	6'6	NNE...	Idem...	Idem.....	
Palermo.....	761'0	13'3	NE.....	V.ª fle.	Tempest.ª	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Vitoria y Bilbao; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Murcia, Valencia y Santander. Faltan datos de Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 à 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 à 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 à 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 à 1'30 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 à 1'25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 à 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, à 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'32 à 1'34 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 à 2'75 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 à 4 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 à 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 à 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 à 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, à 0,23 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'8 à 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'7 à 0'8 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 0'70 à 1'30 pesetas el kilogramo.
 Patatas, de 0'12 à 0'18 pesetas el kilogramo.
 Pan, de 0'40 à 0'48 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 1 à 1'10 pesetas el litro y de 10 à 11 pesetas el decalitro.
 Vino, de 0'80 à 0'90 pesetas el litro y de 7 à 8 pesetas el decalitro.
 Petróleo, à 0'75 pesetas el litro y de 7'50 à 8 pesetas el decalitro.

Reces degolladas.

	Número.
Vacas.....	223
Carneros.....	312
Terneras.....	156
Cerdos.....	236
TOTAL.....	927
Su peso en kilogramos.....	52.920

Precios à los tablereros.

Vaca, de 1'37 à 1'40 pesetas el kilogramo.
 Carnero, de 1'25 à 1'35 pesetas el kilogramo.
 Cerdo, de 1'37 à 1'40 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	1.397'29
Segovia.....	1.404'08
Norte.....	9.977'81
Bilbao.....	1.408'54
Aragón.....	978'19
Valencia.....	3.230'24
Mediodía.....	17.693'85
Ciudad Real.....	1.998'35
Imperial.....	394'20
Correos.....	11'19
Matajero de vacas.....	15.015'10
Idem de cerdos.....	8.576'30
Arganda.....	92'32
TOTAL.....	62.177'52

Madrid 24 de Enero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido à los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, materia criminal, Sala segunda y tercera, primera parte del primer semestre de 1886. —1

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce à cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Pablo apóstol, y Santa Elvira, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de la Paz (calle de Embajadores).

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 84 de abono.—Turno 2.º par.—*L'Estella del Nord.*

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 3.ª—*El hijo de hierro y el hijo de carne.—Esos son otros López.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 114 de abono.—Turno 6.º par.—Serie 4.ª—*La bruja.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 4.ª—*Don Tomás.—Viva España!*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Aguas azotadas.—¡Al Santo! ¡al Santo!—Pensión de demoiselles.*